



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE YOLOMBÓ

Yolombó - Antioquia, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Jurisdicción Voluntaria
Demandante	Nelly del socorro Hernández
Desaparecido	Manuel José Bohórquez Viana
Radicado	2024-00014-00
Providencia	Auto Interlocutorio No. 25
Asunto	Admite Demanda

La señora **NELLY DEL SOCORRO HERNANDEZ** a través de apoderada Judicial, presenta demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA de MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO, de su compañero **MANUEL JOSÉ BOHÓRQUEZ VIANA** Teniendo en cuenta que el escrito reúne las exigencias del numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA de MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO del señor **MANUEL JOSÉ BOHÓRQUEZ VIANA** identificado con cédula de ciudadanía N° 3.664.966, instaurado por la señora **NELLY DEL SOCORRO HERNANDEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 22.232.900

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE en forma personal el contenido del presente, al agente del Ministerio Público a fin de que intervenga como parte.

TERCERO: EMPLÁCESE por medio de edictos al presunto desaparecido **MANUEL JOSÉ BOHÓRQUEZ VIANA**, en la forma prevista en el Art. 583 del Código General del Proceso; para que quienes tengan noticias de él lo comuniquen a este Juzgado.

El edicto contendrá un extracto de la demanda, y será publicado, tres veces por lo menos, debiendo correr más de 4 meses entre cada publicación, conforme lo ordena el numeral 2° del artículo 97 del Código Civil, y cada

divulgación se hará en el Registro Nacional de Emplazados, así lo prevé la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante, a el abogado LUIS ANGEL HINCAPIE BETANCUR identificado con cédula N° 15.343.472 y T. P. N°220.140, quien actúan en amparo de pobreza.

NOTIFÍQUESE


DAHIANA ARANGO GAVIRIA
JUEZ